



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE JAÉN

OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA
DEL DÍA 09 DE JULIO DE 2024

Siendo las catorce horas con treinta minutos del día nueve de julio de 2024, se reunieron de manera presencial, los miembros de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén: Dr. Juan de Dios Larico Paco como Presidente; Dr. Juan Manuel Antón Pérez, como Vicepresidente Académico y, Dr. Manuel Octavio Fernández Atho, como Vicepresidente de Investigación y el Mg. Jean Ebere Cruz Iglesias, Secretario General, luego de comprobado el quórum reglamentario se procede al inicio de la sesión de la fecha.

SECCIÓN DE INFORMES

— No existe Informes.

AGENDA

EL SECRETARIO GENERAL:

El Mg. Jean Ebere Cruz Iglesias procedió a dar lectura la agenda del día hoy, ante los miembros de la Comisión Organizadora de la UNJ.

1. Que, con Oficio N° 367-2024-UNJ-P/VPACAD, de fecha 5 de julio de 2024, el Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora remite al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNJ, expediente para la autorización de viaje de estudios a las instalaciones de la Granja Porcón y el Vivero Forestal de la Dirección Regional de Agricultura, Departamento de Cajamarca, desde el 17 al 19 de julio de 2024, para los estudiantes del V ciclo de la Escuela Profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental de la Universidad Nacional de Jaén, con el fin de realizar actividades de práctica correspondientes a los cursos de Ecofisiología Forestal-Silvicultura y Dasometría de la Escuela Profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental y visitas técnicas en dichas instalaciones, bajo responsabilidad de los docentes, Dr. James Tirado Lara y Mg. Mario Ruiz, a efectos de ser considerado en Sesión de Comisión.

- Se sometió a votación la pretensión antes señalada y los miembros de la Comisión Organizadora de la UNJ, acordaron por unanimidad:

ACUERDO N° 01: Autorizar el viaje de estudios a las instalaciones de la Granja Porcón y el Vivero Forestal de la Dirección Regional de Agricultura, Departamento de Cajamarca, desde el 17 al 19 de julio de 2024, para los estudiantes del V ciclo de la Escuela Profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental de la Universidad Nacional de Jaén, con el fin de realizar actividades de práctica correspondientes a los cursos de Ecofisiología Forestal-Silvicultura y Dasometría de la Escuela Profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental y visitas técnicas en dichas instalaciones, bajo responsabilidad de los docentes, Dr. James Tirado Lara y Mg. Mario Ruiz; y encargar a la Dirección General de Administración proceda conforme a sus atribuciones, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto y disponer que se cuente con la movilidad universitaria (BUS interprovincial e interregional) para traslado de estudiantes y otorgar las facilidades que el caso amerita, según el detalle siguiente:

Asignatura	N° de estudiantes	Semana/día	Lugar	Empresa	Detalle del viaje de estudios
Ecofisiología Forestal-Silvicultura		Semana 13/miércoles, 17 de julio de 2024.	Cajamarca	Granja Porcón	- Ecofisiología del crecimiento Nutrición de las plantas forestales. - Restauración natural. - Logística para la producción y el manejo de plántones forestales.

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



					- Cosecha Forestal. - Industrialización de la madera. - Medidas de la madera.
Silvicultura	37	Semana 13/jueves, 18 de julio de 2024.	Cajamarca	ADEFOR	Mejoramiento Forestal. Industrialización. Manejo de viveros.
		Semana 13/viernes, 19 de julio de 2024.	Cajamarca	Vivero Forestal de la Dirección Regional de Agricultura	Arraigo, establecimiento y transición. Funciones de SERFOR

2. Que, con Oficio N° 379-2024-UNJ-P/VPACAD, de fecha 9 de julio de 2024, el Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora remite al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNJ, expediente para la autorización de viaje de estudios a La Universidad Nacional del Santa,(Nuevo Chimbote),Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, Empresa Industrial "GRUPO BEAS" EIRL y Heladería Porvenir, situadas en la región de Ancash-Chimbote -Huaraz, desde el 21 al 27 de julio de 2024, para los estudiantes del VIII y IX ciclo de la Escuela Profesional de Ingeniería de Industrias Alimentarias, con la finalidad de realizar una visita técnica de estudios, bajo la responsabilidad del docente, Dr. Gary Charly García Guevara, a efectos de ser considerado en Sesión de Comisión Organizadora.

- Se sometió a votación la pretensión antes señalada y los miembros de la Comisión Organizadora de la UNJ, acordaron por unanimidad:

ACUERDO N° 02: Autorizar el Plan de viaje de estudios a La Universidad Nacional del Santa,(Nuevo Chimbote),Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, Empresa Industrial "GRUPO BEAS" EIRL y Heladería Porvenir, situadas en la región de Ancash-Chimbote -Huaraz, desde el 21 al 27 de julio de 2024, para los estudiantes del VIII y IX ciclo de la Escuela Profesional de Ingeniería de Industrias Alimentarias, con la finalidad de realizar una visita técnica de estudios, bajo la responsabilidad del docente, Dr. Gary Charly García Guevara; y autorizar a la Dirección General de Administración proceder conforme a sus atribuciones.

3. Que, mediante Informe Legal N° 233-2024-UNJ/P/OAJ, de fecha 8 de julio de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Jaén (UNJ) comunica al despacho de la Presidencia de la Comisión Organizadora de la UNJ, OPINIÓN LEGAL, sobre los hechos narrados en la Denuncia Administrativa de fecha 12 de junio de 2024, denuncia que acompaña diversas clases de medios probatorios, vale decir, documentos (USB conteniendo 16 videos, más 9 fotografías, lista de 22 estudiantes asistentes a Taller con sus respectivos nombres, apellidos y firmas, de fecha 30/05/2024, corriente a fs. 2) y testimonios (DECLARACIONES DE INCIDENCIAS OCURRIDAS DE LOS ESTUDIANTES DE LA CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERÍA DE INDUSTRIAS ALIMENTARIAS, corrientes de fs. 4-5), interpuesta por el docente James Tirado Lara, bajo el siguiente tenor: *"Ante lo expuesto, este despacho concluye que, los miembros de la Comisión Organizadora deberán emitir la Resolución de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador contra los Docentes Ordinarios FREDDI ROLAND RODRÍGUEZ ORDOÑEZ, LEONARDO DAMIÁN SANDOVAL, MARCO ANTONIO MARTÍNEZ SERRANO, ABELARDO HURTADO VILLANUEVA, NICANOR ALVARADO CARRASCO y FRANK FERNANDEZ ROSILLO por las presuntas faltas señaladas en la denuncia administrativa presentada por el docente, de quien se reserva el nombre, conforme a lo estipulado en el artículo 21° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador para Docentes de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado mediante Resolución N° 130-2017-CO-UNJ (...)".*

- Antes de deliberar el voto correspondiente el Vicepresidente Académico manifestó que respecto a la recomendación emitida por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, debió pronunciarse sobre el principio ne bis in idem, lo cual establece que a los docentes no se le puede procesar en vía administrativa por los



**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

misimos hechos que fueron denunciados en vía penal, ante ello, el Presidente de la Comisión Organizadora señaló que los hechos son distintos. Se sometió a votación la pretensión antes señalada y los miembros de la Comisión Organizadora de la UNJ, acordaron por unanimidad:

ACUERDO N° 03: Disponer el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el Dr. FREDDI ROLAND RODRIGUEZ ORDOÑEZ, en su calidad de Docente Ordinario en la categoría de Asociado a Tiempo Completo, adscrito al Departamento Académico de Ciencias Básicas y Aplicadas de la Universidad Nacional de Jaén, por la presunta comisión de las faltas disciplinarias:

- Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización, tipificado en el numeral 2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220.
- Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos, tipificado en el artículo 95, numeral 5 de la Ley Universitaria.
- Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización – Falta grave tipificada en el artículo 133, literal b) del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado con Resolución N° 304-2020-CO-UNJ.
- Obstaculizar o paralizar el normal desarrollo de las actividades académicas, de investigación y administrativas de la Universidad, falta grave tipificada en el artículo 133, literal g) del Estatuto de la UNJ, aprobado por Resolución N° 304-2020-CO-UNJ.
- Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos – Falta muy grave- tipificada en el artículo 134, literal f) del Estatuto de la UNJ, aprobado por Resolución N° 304-2020-CO-UNJ.
- Participar directa o indirectamente, física o intelectualmente en la toma de locales, vehículos u otros bienes institucionales – Falta muy grave- tipificada en el artículo 134, literal f) del Estatuto de la UNJ.
- Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización – Falta grave- tipificada en el artículo 9, inciso 3, literal b) del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador para Docentes de la Universidad Nacional de Jaén (UNJ), aprobado por Resolución N° 130-2017-CO-UNJ.
- Promover actos de violencia tales como toma de locales o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos –Falta muy grave- tipificada en el artículo 9, inciso 4, literal i) del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador para Docentes de la UNJ.
- Limitar, restringir u obstaculizar las actividades académicas, o el ejercicio legítimo de cualquier otro tipo de libertades de las personas que se encuentren en las instalaciones de la UNJ – Falta muy grave- tipificada en el artículo 9, inciso 4, literal m) del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador para Docentes de la Universidad Nacional de Jaén (UNJ), aprobado por Resolución N° 130-2017-CO-UNJ.

ACUERDO N° 04: Disponer el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el Mg. LEONARDO DAMIÁN SANDOVAL, en su calidad de Docente Ordinario en la categoría de Asociado a Tiempo Completo, adscrito al Departamento Académico de Ciencias Básicas y Aplicadas de la Universidad Nacional de Jaén, por la presunta comisión de las faltas disciplinarias:

- Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización, tipificado en el numeral 2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220.



**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

- b) Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos, tipificado en el artículo 95, numeral 5 de la Ley Universitaria.
- c) Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización – Falta grave tipificada en el artículo 133, literal b) del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado con Resolución N° 304-2020-CO-UNJ.
- d) Obstaculizar o paralizar el normal desarrollo de las actividades académicas, de investigación y administrativas de la Universidad, falta grave tipificada en el artículo 133, literal g) del Estatuto de la UNJ, aprobado por Resolución N° 304-2020-CO-UNJ.
- e) Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos – Falta muy grave- tipificada en el artículo 134, literal f) del Estatuto de la UNJ, aprobado por Resolución N° 304-2020-CO-UNJ.
- f) Participar directa o indirectamente, física o intelectualmente en la toma de locales, vehículos u otros bienes institucionales – Falta muy grave- tipificada en el artículo 134, literal f) del Estatuto de la UNJ.
- g) Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización – Falta grave- tipificada en el artículo 9, inciso 3, literal b) del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador para Docentes de la Universidad Nacional de Jaén (UNJ), aprobado por Resolución N° 130-2017-CO-UNJ.
- h) Promover actos de violencia tales como toma de locales o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos –Falta muy grave- tipificada en el artículo 9, inciso 4, literal i) del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador para Docentes de la UNJ.
- i) Limitar, restringir u obstaculizar las actividades académicas, o el ejercicio legítimo de cualquier otro tipo de libertades de las personas que se encuentren en las instalaciones de la UNJ – Falta muy grave- tipificada en el artículo 9, inciso 4, literal m) del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador para Docentes de la Universidad Nacional de Jaén (UNJ), aprobado por Resolución N° 130-2017-CO-UNJ.

ACUERDO N° 05: Disponer el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el Dr. ABELARDO HURTADO VILLANUEVA, en su calidad de Docente Ordinario en la categoría de Principal a Dedicación Exclusiva, adscrito al Departamento Académico de Ciencias Sociales y Humanidades de la UNJ, por la presunta comisión de las faltas disciplinarias:

- a) Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización, tipificado en el numeral 2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220.
- b) Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos, tipificado en el artículo 95, numeral 5 de la Ley Universitaria
- c) Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización – Falta grave tipificada en el artículo 133, literal b) del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado con Resolución N° 304-2020-CO-UNJ.
- d) Obstaculizar o paralizar el normal desarrollo de las actividades académicas, de investigación y administrativas de la Universidad, falta grave tipificada en el artículo 133, literal g) del Estatuto de la UNJ, aprobado por Resolución N° 304-2020-CO-UNJ.
- e) Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

de servicios públicos – Falta muy grave- tipificada en el artículo 134, literal f) del Estatuto de la UNJ, aprobado por Resolución N° 304-2020-CO-UNJ.

- f) Participar directa o indirectamente, física o intelectualmente en la toma de locales, vehículos u otros bienes institucionales – Falta muy grave- tipificada en el artículo 134, literal f) del Estatuto de la UNJ
- g) Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización – Falta grave- tipificada en el artículo 9, inciso 3, literal b) del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador para Docentes de la Universidad Nacional de Jaén (UNJ), aprobado por Resolución N° 130-2017-CO-UNJ.
- h) Promover actos de violencia tales como toma de locales o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos – Falta muy grave- tipificada en el artículo 9, inciso 4, literal i) del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador para Docentes de la UNJ.
- i) Limitar, restringir u obstaculizar las actividades académicas, o el ejercicio legítimo de cualquier otro tipo de libertades de las personas que se encuentren en las instalaciones de la UNJ – Falta muy grave- tipificada en el artículo 9, inciso 4, literal m) del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador para Docentes de la Universidad Nacional de Jaén (UNJ), aprobado por Resolución N° 130-2017-CO-UNJ.

ACUERDO N° 06: Disponer el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el Dr. NICANOR ALVARADO CARRASCO, en su calidad de Docente Ordinario en la categoría de Principal a Dedicación Exclusiva, adscrito al Departamento Académico de Ciencias Sociales y Humanidades de la UNJ, por la presunta comisión de las faltas disciplinarias:

- a) Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización, tipificado en el numeral 2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220.
- b) Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos, tipificado en el artículo 95, numeral 5 de la Ley Universitaria.
- c) Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización – Falta grave tipificada en el artículo 133, literal b) del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado con Resolución N° 304-2020-CO-UNJ.
- d) Obstaculizar o paralizar el normal desarrollo de las actividades académicas, de investigación y administrativas de la Universidad, falta grave tipificada en el artículo 133, literal g) del Estatuto de la UNJ, aprobado por Resolución N° 304-2020-CO-UNJ.
- e) Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos – Falta muy grave- tipificada en el artículo 134, literal f) del Estatuto de la UNJ, aprobado por Resolución N° 304-2020-CO-UNJ.
- f) Participar directa o indirectamente, física o intelectualmente en la toma de locales, vehículos u otros bienes institucionales – Falta muy grave- tipificada en el artículo 134, literal f) del Estatuto de la UNJ.
- g) Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización – Falta grave- tipificada en el artículo 9, inciso 3, literal b) del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador para Docentes de la Universidad Nacional de Jaén (UNJ), aprobado por Resolución N° 130-2017-CO-UNJ.
- h) Promover actos de violencia tales como toma de locales o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos – Falta muy grave- tipificada en el artículo 9, inciso 4, literal i) del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador para Docentes de la UNJ.



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE JAÉN

OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- i) Limitar, restringir u obstaculizar las actividades académicas, o el ejercicio legítimo de cualquier otro tipo de libertades de las personas que se encuentren en las instalaciones de la UNJ – Falta muy grave- tipificada en el artículo 9, inciso 4, literal m) del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador para Docentes de la Universidad Nacional de Jaén (UNJ), aprobado por Resolución N° 130-2017-CO-UNJ.



ACUERDO N° 07: Disponer el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el Dr. MARCO ANTONIO MARTÍNEZ SERRANO, en su calidad de Docente Ordinario en la categoría de Asociado a Tiempo Completo, adscrito al Departamento Académico de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de Jaén, por la presunta comisión de las faltas disciplinarias:

- a) Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización, tipificado en el numeral 2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220.
- b) Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos, tipificado en el artículo 95, numeral 5 de la Ley Universitaria.
- c) Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización – Falta grave tipificada en el artículo 133, literal b) del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado con Resolución N° 304-2020-CO-UNJ.
- d) Obstaculizar o paralizar el normal desarrollo de las actividades académicas, de investigación y administrativas de la Universidad, falta grave tipificada en el artículo 133, literal g) del Estatuto de la UNJ, aprobado por Resolución N° 304-2020-CO-UNJ.
- e) Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos – Falta muy grave- tipificada en el artículo 134, literal f) del Estatuto de la UNJ, aprobado por Resolución N° 304-2020-CO-UNJ.
- f) Participar directa o indirectamente, física o intelectualmente en la toma de locales, vehículos u otros bienes institucionales – Falta muy grave- tipificada en el artículo 134, literal f) del Estatuto de la UNJ.
- g) Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización – Falta grave- tipificada en el artículo 9, inciso 3, literal b) del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador para Docentes de la Universidad Nacional de Jaén (UNJ), aprobado por Resolución N° 130-2017-CO-UNJ.
- h) Promover actos de violencia tales como toma de locales o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos – Falta muy grave- tipificada en el artículo 9, inciso 4, literal i) del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador para Docentes de la UNJ.
- i) Limitar, restringir u obstaculizar las actividades académicas, o el ejercicio legítimo de cualquier otro tipo de libertades de las personas que se encuentren en las instalaciones de la UNJ – Falta muy grave- tipificada en el artículo 9, inciso 4, literal m) del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador para Docentes de la Universidad Nacional de Jaén (UNJ), aprobado por Resolución N° 130-2017-CO-UNJ.



ACUERDO N° 08: Disponer el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el Mg. FRANK FERNÁNDEZ ROSILLO, Docente Ordinario en la categoría de Asociado a Tiempo Completo, adscrito al Departamento Académico de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de Jaén, por la presunta comisión de las faltas disciplinarias:

- a) Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización, tipificado en el numeral 2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220.

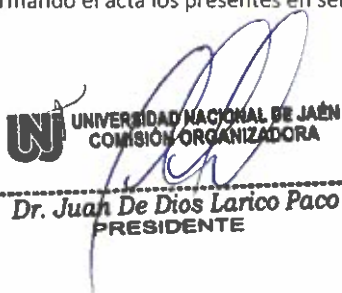




"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- b) Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos, tipificado en el artículo 95, numeral 5 de la Ley Universitaria.
- c) Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización – Falta grave tipificada en el artículo 133, literal b) del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado con Resolución N° 304-2020-CO-UNJ.
- d) Obstaculizar o paralizar el normal desarrollo de las actividades académicas, de investigación y administrativas de la Universidad, falta grave tipificada en el artículo 133, literal g) del Estatuto de la UNJ, aprobado por Resolución N° 304-2020-CO-UNJ.
- e) Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos – Falta muy grave- tipificada en el artículo 134, literal f) del Estatuto de la UNJ, aprobado por Resolución N° 304-2020-CO-UNJ.
- f) Participar directa o indirectamente, física o intelectualmente en la toma de locales, vehículos u otros bienes institucionales – Falta muy grave- tipificada en el artículo 134, literal f) del Estatuto de la UNJ.
- g) Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización – Falta grave- tipificada en el artículo 9, inciso 3, literal b) del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador para Docentes de la Universidad Nacional de Jaén (UNJ), aprobado por Resolución N° 130-2017-CO-UNJ.
- h) Promover actos de violencia tales como toma de locales o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos –Falta muy grave- tipificada en el artículo 9, inciso 4, literal i) del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador para Docentes de la UNJ.
- i) Limitar, restringir u obstaculizar las actividades académicas, o el ejercicio legítimo de cualquier otro tipo de libertades de las personas que se encuentren en las instalaciones de la UNJ – Falta muy grave- tipificada en el artículo 9, inciso 4, literal m) del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador para Docentes de la Universidad Nacional de Jaén (UNJ), aprobado por Resolución N° 130-2017-CO-UNJ.

Siendo las quince horas del mismo día, mes y año, se dio por concluida la reunión y se procede a levantar la sesión, firmando el acta los presentes en señal de conformidad.

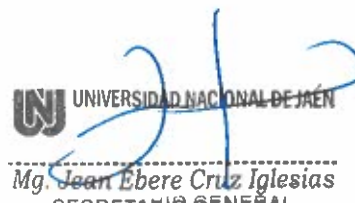

UNJ UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
COMISIÓN ORGANIZADORA
Dr. Juan De Dios Larico Paco
PRESIDENTE

VPA

UNJ UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
COMISIÓN ORGANIZADORA
Dr. Juan Manuel Antón Pérez
VICEPRESIDENTE ACADÉMICO

VPI

UNJ UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
COMISIÓN ORGANIZADORA
Dr. Mario Javier Fernández Alfo
VICEPRESIDENTE DE INVESTIGACIÓN


UNJ UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Mg. Jean Ebere Cruz Iglesias
SECRETARIO GENERAL